

23216 *ORDEN de 30 de julio de 1993 por la que se autoriza a la Entidad «Aegón, Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-88), para operar en el Ramo de Defensa Jurídica.*

La Entidad «Aegón, Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Aegón, Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Aegón, Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el Ramo de Defensa Jurídica, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23217 *ORDEN de 30 de julio de 1993 por la que se revoca a la Entidad «Gerundense de Seguros, Sociedad Anónima» (C-90), la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad.*

La Entidad «Gerundense de Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Enfermedad y Asistencia Sanitaria.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1.d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Gerundense de Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, procediendo, en consecuencia, a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación para el ejercicio de la actividad aseguradora privada según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1993.—Por delegación (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23218 *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Argentaria-Grupo Caja Postal, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 8 de febrero de 1993, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Argentaria-Grupo Caja Postal, Fondo de Pensiones, promovido por «Gespostal Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gespostal Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como Gestora, y «Caja Postal, Sociedad Anónima», como Depositaria, se constituyó en fecha 2 de junio de 1993 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Argentaria-Grupo Caja Postal, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 2 de septiembre de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

23219 *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones a «Iberagentes Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 14 de abril de 1993, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa, establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Iberagentes Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan,

Este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Iberagentes Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad gestora.

Madrid, 2 de septiembre de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

23220 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de octubre de 1993 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1993 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1993 y enero de 1994, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. Asimismo, establece una periodicidad que, como mínimo, será mensual para las subastas de Bonos del Estado y bimestral para las de Obligaciones del Estado, y contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

En ejecución de lo previsto en dichas normas y hecho público el calendario de subastas de Bonos y Obligaciones del Estado para 1993 y enero de 1994, por Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 1993, es necesario, a tal efecto, fijar las características de las próximas

emisiones de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado y convocar las correspondientes subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 20 de enero de 1993, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres y cinco años y Obligaciones del Estado en el mes de octubre de 1993 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 20 de enero de 1993, en la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 1993 y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten.

2.a) Bonos del Estado a tres años y Obligaciones del Estado.

El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron las Resoluciones de esta Dirección General de 9 de julio y 16 de abril de 1993 para las emisiones de 17 de agosto de 1993 de Bonos del Estado a tres años al 9,00 por 100 y de 17 de mayo de 1993 de Obligaciones del Estado al 10,50 por 100, respectivamente, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 28 de febrero de 1995 en los Bonos y el de 30 de octubre de 1994 en las Obligaciones.

2.b) Bonos del Estado a cinco años.

El tipo de interés nominal anual pagadero por anualidades vencidas será el 8,30 por 100. Los bonos que se emiten como resultado de la subasta que se convoca llevarán como fecha de emisión la de 15 de octubre de 1993 y se amortizarán por su valor nominal el día 15 de diciembre de 1998. Los cupones anuales vencerán el 15 de diciembre de cada año, siendo el primero a pagar el de 15 de diciembre de 1994.

3. Las emisiones de Bonos y Obligaciones que se disponen se pondrán en circulación el día 15 de octubre próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones. Los Bonos a tres años y las Obligaciones del Estado que se emiten en octubre se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 17 de agosto de 1993 al 9 por 100 y 17 de mayo de 1993 al 10,50 por 100 y, en cada caso, tendrán la consideración de ampliación de aquéllas, gestionándose como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

4. De acuerdo con lo previsto en los apartados 5.5 y 5.6 de la Orden de 20 de enero de 1993 se podrán formularse ofertas no competitivas en las subastas que se convocan por la presente Resolución, por un valor nominal mínimo de 10.000 pesetas y en múltiplos de dicha cantidad. El importe nominal máximo conjunto de las peticiones de esta clase presentadas por cada postor, en cada una de las subastas, no podrá exceder de 25.000.000 de pesetas.

5. Como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda cuya emisión se dispone en el número 1 de esta Resolución.

6. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las Entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 20 de enero de 1993. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las carteras que administren.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 20 de enero de 1993.

Madrid, 15 de septiembre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión 17 de agosto de 1993, al 9 por 100

(Subasta mes de octubre)

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
95,000	9,670
95,125	9,624
95,250	9,578

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
95,375	9,532
95,500	9,486
95,625	9,440
95,750	9,395
95,875	9,349
96,000	9,304
96,125	9,258
96,250	9,213
96,375	9,168
96,500	9,122
96,625	9,077
96,750	9,032
96,875	8,987
97,000	8,943
97,125	8,898
97,250	8,853
97,375	8,808
97,500	8,764
97,625	8,719
97,750	8,675
97,875	8,631
98,000	8,586
98,125	8,542
98,250	8,498
98,375	8,454
98,500	8,410
98,625	8,366
98,750	8,323
98,875	8,279
99,000	8,235
99,125	8,192
99,250	8,148
99,375	8,105
99,500	8,061
99,625	8,018
99,750	7,975
99,875	7,932
100,000	7,889
100,125	7,846
100,250	7,803
100,375	7,760
100,500	7,717
100,625	7,675
100,750	7,632
100,875	7,589
101,000	7,547

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, emisión 15 de octubre de 1993, al 8,30 por 100

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
94,000	9,489
94,125	9,456
94,250	9,423
94,375	9,390
94,500	9,358
94,625	9,325
94,750	9,293
94,875	9,260
95,000	9,228
95,125	9,196
95,250	9,163
95,375	9,131
95,500	9,099
95,625	9,067
95,750	9,035
95,875	9,003

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
96,000	8,971
96,125	8,939
96,250	8,907
96,375	8,875
96,500	8,844
96,625	8,812
96,750	8,780
96,875	8,749
97,000	8,717
97,125	8,686
97,250	8,655
97,375	8,623
97,500	8,592
97,625	8,561
97,750	8,529
97,875	8,498
98,000	8,467
98,125	8,436
98,250	8,405
98,375	8,374
98,500	8,343
98,625	8,313
98,750	8,282
98,875	8,251
99,000	8,220
99,125	8,190
99,250	8,159
99,375	8,129
99,500	8,098
99,625	8,068
99,750	8,037
99,875	8,007
100,000	7,977

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
108,625	9,090
108,750	9,072
108,875	9,053
109,000	9,035
109,125	9,017
109,250	8,998
109,375	8,980
109,500	8,962
109,625	8,944
109,750	8,926
109,875	8,908
110,000	8,890
110,125	8,872
110,250	8,854
110,375	8,836
110,500	8,818
110,625	8,800
110,750	8,782
110,875	8,764
111,000	8,746
111,125	8,728
111,250	8,710
111,375	8,693
111,500	8,675
111,625	8,657
111,750	8,640
111,875	8,622
112,000	8,604

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado, emisión 17 de mayo de 1993, al 10,50 por 100

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
105,000	9,635
105,125	9,616
105,250	9,597
105,375	9,578
105,500	9,558
105,625	9,539
105,750	9,520
105,875	9,501
106,000	9,482
106,125	9,463
106,250	9,444
106,375	9,425
106,500	9,406
106,625	9,388
106,750	9,369
106,875	9,350
107,000	9,331
107,125	9,312
107,250	9,294
107,375	9,275
107,500	9,256
107,625	9,238
107,750	9,219
107,875	9,201
108,000	9,182
108,125	9,164
108,250	9,145
108,375	9,127
108,500	9,108

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23221 ORDEN de 27 de agosto de 1993 por la que se autoriza la ampliación de la capacidad del Centro «Nuestra Señora de la Consolación», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Pilar Doménech Jovani, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro docente privado de Bachillerato denominado «Nuestra Señora de la Consolación», con domicilio en la plaza Madre Molas, número 1, de Madrid, en solicitud de modificación de su autorización por ampliación de unidades,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la ampliación de la capacidad del Centro de Bachillerato «Nuestra Señora de la Consolación», de Madrid, en una unidad de 35 puestos escolares, quedando configurado dicho Centro con 12 unidades y 475 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización